



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 265 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 15 NOV. 2021

VISTOS, el Documento S/N, el Informe Técnico Legal N° 00070-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I y el Informe N° 970-2021-JUS/OGAJ sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos, establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, mediante Documento S/N, de fecha 02 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, localizada en la provincia y departamento de Piura, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de un inmueble incautado, con la finalidad de destinarlo como “Archivo Documentario” de la citada Municipalidad, para salvaguardar de manera ordenada los documentos de utilidad y facilitar su ubicación y búsqueda; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha sido configurada como un órgano de gobierno promotor del desarrollo social, que cuenta con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, encargado de representar al vecindario, promover la adecuada



M. Larrea S.

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de inmueble solicitado, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para el fin solicitado, el cual a continuación se detalla:



Cuadro resumen de inmueble				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2433	AA. HH. Villa Perú – Canadá, Mz A1, Lote 3	Veintiséis de Octubre	Piura	Piura

Que, mediante la Ficha Técnica de Inmueble N° 102-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, con fecha de inspección 10 de junio de 2021, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de entrega y recepción en Custodia, de fecha 10 de junio de 2021, fue entregado en custodia temporal a la entidad solicitante;



Que, por otro lado, es necesario precisar que del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 090-2021, emitido por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, se ha determinado que la ubicación del citado inmueble corresponde a una Zona RDM (Residencial de Densidad Media), cuyos usos permitidos no son compatibles con el servicio y/o actividades que se proyectan realizar sobre el mismo;



Que, por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 de los Lineamientos el cual habilita al PRONABI a otorgar la asignación en uso temporal del citado inmueble, con cargo a que el beneficiario gestione y obtenga el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que apruebe la asignación en uso temporal, bajo sanción de declarar por concluida la misma;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en el numeral 26.1 literales a), b), c) y d) del artículo 26 de los citados Lineamientos;

Que, conforme el Acta N° 41, emitida el 27 de setiembre de 2021, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar el bien patrimonial, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinarlo al uso o finalidad para el cual fue asignado.
- Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.

- d) Contratar el seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, la que se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro del bien.
- f) Gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad competente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
- g) Devolver el bien cuando se lo requieran.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro de Propiedad Inmueble, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- i) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación del bien asignado en uso temporal.
- j) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
- k) Cumplir cualquier otra obligación contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en los artículos 24 y 28, numeral 28.1 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por cualquiera de las causales de conclusión de asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto el bien conforme lo estipulado en la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 00070-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-I de fecha 01 de octubre de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 970-2021-JUS/OGAJ emitido el 11 de noviembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar el acto de administración mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado, a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con la finalidad de ser destinado como "Archivo Documentario" de la citada Municipalidad, cuyas características técnicas a continuación se detallan:



Cuadro resumen de inmueble				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2433	AA. HH. Villa Perú – Canadá, Mz A1, Lote 3	Veintiséis de Octubre	Piura	Piura

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Asimismo, la asignación en uso temporal otorgada en el artículo 1, queda condicionada a que en el plazo de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el Ministerio Público cumpla con gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, bajo sanción de declarar por concluida la misma.

Aprobada la conclusión de la asignación y de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto el bien conforme lo estipulado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Entrega del bien asignado

Establecer que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
 Coordinador Ejecutivo
 PRONABI
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

